



MINISTERIO DEL TRABAJO

Y

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se reglamenta el procedimiento de la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo

LOS MINISTROS DEL TRABAJO Y DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las contenidas en el numeral 6º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011 y en el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, adicionado por el Decreto 1650 del 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC y a la vez precisó: *“Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan”*.

Que conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, se expidió el Decreto 1650 del 2021, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad”*; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.6.9.2.2, adicionado por el Decreto 1650 de 2021, precisó que el Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, es el *“Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de*

Por el cual se reglamenta el procedimiento de la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo:

calificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC.”

Que el artículo 2.2.6.9.2.3 ibidem, define el aseguramiento de la Calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo – ACFT, como el conjunto de políticas, normas, condiciones y mecanismos destinados: *“(i) al logro y la promoción de la excelencia en los resultados de los programas de la formación para el trabajo y su impacto social en las personas certificadas, (ii) el reconocimiento en el mercado laboral de los certificados del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT, (iii) la mejora continua en la gestión, implementación e impacto de los resultados de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.”*

Que el artículo 2.2.6.9.4.10 del citado Decreto establece que los indicadores para reconocer la calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT abordarán los componentes de la calidad del Subsistema de Formación para el Trabajo que son de insumo, proceso, resultado e impacto.

Que el mismo Decreto, en el artículo 2.2.6.9.4.11 precisa: *“el Índice Sintético de la Calidad de los Programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo corresponde al valor numérico que se asignará a un programa o grupo de programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT; en una escala numérica predeterminada donde uno de los extremos, el mayor, es la nota máxima de calidad. Ese valor se obtiene al procesar los valores individuales y pesos de cada uno de los indicadores que lo conforman.”*

Que el párrafo 1 del citado artículo, señala que el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional reglamentarán los indicadores y el índice sintético que evalúan la calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT y el Párrafo 2, precisa que dichas carteras ministeriales podrán ampliar o modificar los indicadores de calidad y el índice sintético a los que se refiere en el 2.2.6.9.4.10 y 2.2.6.9.4.11 cuando así se requiera.

Que de igual manera, el artículo 2.2.6.9.4.18, establece que el Ministerio del Trabajo tendrá a su cargo la operación del Aseguramiento de la Calidad de los programas de la Formación para el Trabajo - SFT, a través de la Plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones u otro medio, temporal o definitivo, que se disponga.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo *“Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”*.

Que el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: *“...1. Proponer los lineamientos de política e implementar y evaluar planes y programas que permitan mejorar la calidad y tamaño de la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades del Sector y con el Ministerio de Educación Nacional.”; y “10. Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes.*

Por el cual se reglamenta el procedimiento de la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo:

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el procedimiento de la certificación de calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento de la certificación de calidad que deben obtener los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo que oferten y desarrollen las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de oferentes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo que oferten y desarrollen las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Artículo 3. Procedimiento para la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo. Conforme lo establece el artículo 2.2.6.9.4.12 del Decreto 1072 de 2015, el procedimiento para la certificación de calidad de los programas de formación incluye las siguientes etapas:

- a) Registro por parte de las instituciones oferentes de la información relacionada con los indicadores de calidad de cada programa y cohorte en los sistemas y con los procedimientos que serán reglamentados;
- b) Procesamiento de los indicadores y cálculo del índice sintético de calidad;
- c) Publicación del resultado del índice sintético de la calidad de los programas del Subsistema la Formación para el Trabajo - SFT.

Artículo 4. Ponderación de los Indicadores de calidad de los programas de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.9.4.10, del Decreto 1072 de 2015, los indicadores que permiten reconocer la calidad del programa formación para el trabajo del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, tendrán una ponderación en el índice sintético de calidad de los programas del Subsistema la Formación para el Trabajo - SFT, una tipología y cálculo, que se establece de la siguiente manera:

- a) El uso de los resultados de aprendizaje de una cualificación aprobada por la institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, tendrá una ponderación de veinticinco (25) puntos – Indicador de Insumo.
- b) El número de matriculados en el programa contrastado con el número de personas que alcanzan los resultados de aprendizaje y su respectiva certificación tendrá una ponderación de veinte (20) puntos – Indicador de Resultado.
- c) Las tasas de inserción laboral de las personas certificadas en el programa de formación del Subsistema para la Formación del Trabajo – SFT, tendrá una ponderación de veinticinco (25) puntos. Indicador de Impacto.

Por el cual se reglamenta el procedimiento de la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo:

- d) El número de personas de poblaciones y grupos vulnerables certificadas en el programa del Subsistema para la Formación del Trabajo – SFT, tendrá una ponderación de quince (15) puntos – Indicador de Resultado.
- e) Número de formadores con capacitación pedagógico para la formación para el trabajo tendrá una ponderación de quince (15) puntos – Indicador de Proceso.

Parágrafo 1. El indicador relacionado con el uso de los resultados de aprendizaje de una cualificación aprobada por la institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC, contemplado en el numeral 1 del presente artículo, será requisito de obligatorio cumplimiento para la habilitación del programa y su aporte no podrá ser inferior a 25 punto; debe cumplirse en su totalidad.

Parágrafo 2. La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio de Trabajo, publicará en la página Web del Ministerio del Trabajo el manual que contenga detalles relacionados con el cálculo de los indicadores que conforman el índice sintético de calidad.

Parágrafo 3. El cálculo de los indicadores que trata el presente artículo, y por lo tanto, del índice sintético de calidad de los programas de formación para el trabajo, se realizará por cohorte de programa de formación para el trabajo.

Parágrafo 4. El valor de las ponderaciones de los anteriores indicadores en el índice sintético de calidad podrán evolucionar y en esa medida serán revisados y modificados por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, según la pertinencia y calidad de los resultados obtenidos en los programas de formación para el trabajo.

Artículo 5. Registro de los Indicadores de calidad de los programas de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo. Las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de oferentes de los programas de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo, deberán registrar la información relacionada con los indicadores de calidad de cada programa, dentro de los 9 meses posteriores a la fecha de la primera certificación del primer cohorte, ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, mediante el aplicativo que para el efecto se disponga.

Parágrafo 1. La información relacionada en el presente artículo para el cálculo de los indicadores de calidad de cada programa de formación será establecida en el manual referido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo 2. El trámite de certificación de calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo se efectuará a través de la plataforma transitoria que disponga el Ministerio de Trabajo, hasta tanto se implemente el módulo del Subsistema de Formación para el Trabajo en la Plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Artículo 6. Valor del Índice Sintético de la Calidad de los Programas de Formación del Subsistema de Formación para el Trabajo: Conforme a lo establecido en artículo 2.2.6.9.4.11, del Decreto 1072 de 2015, la certificación de calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo

Por el cual se reglamenta el procedimiento de la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo:

será cuantificada en una escala numérica, en un rango de uno (1) a cien (100) puntos y su desempeño se establecerá de la siguiente manera:

- a) **Alta Calidad:** Igual a 80 y hasta 100.
- b) **Calidad:** igual a 70 y hasta 79.
- c) **Programas por mejorar:** inferior a 70.

Cuando el programa de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo tenga un desempeño inferior a 70 puntos durante 2 cohortes seguidas, el oferente del programa deberá implementar las acciones correctivas que se dispongan desde el proceso establecido para la Inspección vigilancia y Control de los programas aprobados.

El oferente del programa de formación contará con un plazo máximo de tres meses para la implementación de las acciones correctivas que le permitan mantener la habilitación del programa, la cual también estará condicionada al desempeño evaluado para las dos siguientes cohortes a la aplicación de dichas acciones. En caso de no superar el desempeño igual o superior a 70 puntos, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo cancelará la habilitación del programa de formación, y el oferente deberá iniciar nuevamente el trámite para la habilitación del programa de formación en los términos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 7. Procesamiento del registro. La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al registro de la información en el aplicativo por parte de las instituciones oferentes, realizará el procesamiento de los indicadores y cálculo del índice sintético de calidad. Si es del caso, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo solicitará las adiciones o aclaraciones que considere necesarios.

Artículo 8. Publicación del resultado del índice sintético de la calidad de los programas del Subsistema la Formación para el Trabajo - SFT. Verificado el cumplimiento de indicadores y cálculo del índice sintético de calidad exigidos, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, procederá a certificar el programa de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo en el aplicativo virtual de que trata el artículo 4 de la presente resolución y comunicará lo pertinente al representante legal de la institución.

Parágrafo: El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, generará un reporte anual acerca del desempeño del Índice Sintético de Calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo, que facilite los procesos de inspección, vigilancia y control de estos.

Artículo 9. Permanencia del certificado de calidad. Para que un programa de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo mantenga su certificado de calidad, las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, deberán mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas señaladas en la presente resolución, en la Resolución 0447 de 2022, expedida por el Ministerio del Trabajo, en el Decreto 1072 de 2015, y en las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Por el cual se reglamenta el procedimiento de la certificación de calidad de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo:

Artículo 10. Acompañamiento a instituciones oferentes para el reporte de información. Las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en su calidad de oferentes de los programas de formación del Subsistema de la Formación para el Trabajo, podrán recibir acompañamiento, por parte de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, para facilitar el reporte de información de los indicadores que componen el índice sintético de calidad, durante el primer año de implementación de la presente resolución.

Artículo 11. Comité Consultivo del Aseguramiento de la Calidad de la Formación para el Trabajo. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.9.4.15, del Decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, tendrán en cuenta las recomendaciones provenientes del Comité Consultivo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación para el Trabajo.

Artículo 12. Inspección, Vigilancia y Control. La información registrada por las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, relacionada con los indicadores de calidad y el índice sintético de la calidad de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo, para obtener la certificación de calidad de los programas, estará sujeta a inspección, vigilancia y control de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.9.4.20 del Decreto 1072 del 2015.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

MINISTRO DEL TRABAJO

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ